

Artículo 5. DEBERES

Las personas incluidas en el ámbito de esta ley tienen los siguientes deberes al respecto a las instituciones y organismos del Sistema de Salud de Aragón:

- a) Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población así como las específicas determinadas por los servicios sanitarios.
- b) Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de los centros del Sistema de Salud.
- c) Responsabilizarse del uso adecuado de los recursos, servicios y prestaciones ofrecidos por el Sistema de Salud, fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización de servicios, procedimientos de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones terapéuticas y sociales.
- d) Firmar el documento de alta voluntaria en los casos en que no se acepte el tratamiento. De negarse a ello, la dirección del correspondiente centro sanitario, a propuesta del facultativo encargado del caso, podrá dar el alta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado I, g, del artículo anterior.
- e) Mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada centro sanitario y al personal que en él preste sus servicios.